

PRIMERA PARTE
INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS
INTERNACIONALES

I. REGLAS GENERALES RELATIVAS A LA CONDUCCIÓN
DE LAS HOSTILIDADES

1. Instrucciones para la Conducción de los Ejércitos de los Estados Unidos en Campaña (Código de Lieber) / 1863 5

PRIMERA PARTE

**INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS
INTERNACIONALES**

I. REGLAS GENERALES RELATIVAS A LA CONDUCCIÓN DE LAS HOSTILIDADES

1. INSTRUCCIONES PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS EJÉRCITOS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN CAMPAÑA (CÓDIGO DE LIEBER)

Preparado por Francis Lieber y proclamados por el Presidente Lincoln mediante la Orden General núm. 100 del Departamento de Guerra.
Washington, D. C., 24 de abril de 1863

SECCIÓN I

Ley marcial, jurisdicción militar, necesidad militar, retaliación

1. Una plaza, un distrito o un país ocupado por un enemigo, a consecuencia de la ocupación permanece bajo la ley marcial del ejército de invasión o de ocupación, haya o no proclamación de la ley marcial o aviso público a los habitantes. La ley marcial constituye el efecto inmediato y directo de la ocupación o la conquista. La presencia de un ejército hostil proclama su ley marcial.

2. La ley marcial no cesa durante la ocupación bélica, salvo mediante proclama especial ordenada por el comandante en jefe o mención especial hecha en el tratado de paz al concluir la guerra, cuando la ocupación de una plaza o de un territorio continúe después de la firma de la paz, como condición de la misma.

3. En un país hostil, la ley marcial consiste en la suspensión por la autoridad militar ocupante de las leyes civiles y penales, del gobierno y de la administración doméstica de la plaza o del territorio ocupado, y en su sustitución por el régimen militar, al igual que en la adopción de reglas generales, en la medida en que esta suspensión, sustitución o adopción sea requerida por razones de necesidad militar.

El comandante de la fuerza puede proclamar la continuación total o parcial de la aplicación de todas las leyes civiles y penales, como en tiempo de paz, a menos que la autoridad militar ordene lo contrario.

4. La ley marcial es simplemente la autoridad militar ejercida de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra.

La opresión militar no es ley marcial; es el abuso del poder que esa ley otorga. En tanto la ley marcial se aplica mediante la fuerza militar, incumbe a sus administradores gobernarse estrictamente por los principios de justicia, honor y humanidad, virtudes que obligan al soldado más que a otros hombres pues él posee el poder de las armas contra los desarmados.

5. La ley marcial debe ser menos severa en lugares y países completamente ocupados y justamente conquistados.

Mayor rigor puede ejercerse en localidades o regiones donde existan hostilidades o se anticipe su ocurrencia. La vigencia plena de la ley marcial está permitida, incluso en el propio país del comandante, cuando se está cara a cara con el enemigo, debido a las necesidades absolutas del caso y al deber supremo de defender el país contra la invasión. Salvar el país está por encima de cualquier otra consideración.

6. Todo el derecho civil y penal continuará su curso normal en los lugares y territorios enemigos bajo la ley marcial, a menos que sea interrumpido o detenido por orden del poder militar de ocupación. Pero todas las funciones del gobierno enemigo —Legislativo, Ejecutivo o administrativo— tanto general cuanto provincial o local, cesan bajo la ley marcial o se mantienen sólo con la sanción o, si es necesario, la participación del ocupante o invasor

7. La ley marcial se extiende a la propiedad y a las personas, así estén sujetas al enemigo o sean extranjeras a ese gobierno.

8. Los cónsules, entre las naciones americanas y europeas, no son agentes diplomáticos. Pero sus personas y funciones sólo estarán sometidas a la ley marcial en casos de necesidad urgente; sus propiedades y actividades no están exentas. Cualquier acto de delincuencia que cometan contra el régimen militar establecido puede ser castigado como el de cualquier habitante y tal castigo no constituye fundamento razonable para una queja internacional.

9. Las funciones de embajadores, ministros u otros agentes diplomáticos, acreditados por poderes neutrales ante el gobierno enemigo, cesan en cuanto concierne al gobierno desplazado; pero el poder ocupante o invasor usualmente los reconoce como acreditados ante sí.

10. La ley marcial afecta principalmente a la policía y el recaudo de impuestos establecidos por el gobierno expulsado o por el ocupante, y se refiere al sostenimiento y la eficiencia del ejército, su seguridad y la de sus operaciones.

11. El derecho de la guerra no sólo desaprueba toda crueldad y mala fe en los encuentros con el enemigo durante la guerra, sino también el desconocimiento de las estipulaciones solemnemente acordadas por los beligerantes en tiempo de paz y deliberadamente previstas para permanecer en vigor en caso de guerra entre los poderes contratantes. También desaprueba todas las extorsiones y otras transacciones para beneficio individual todos los actos de venganza personal o la connivencia con dichos actos. Estas ofensas serán severamente sancionadas, en especial si son cometidas por oficiales.

12. Cuando sea factible, los casos de los infractores individuales de la ley marcial serán juzgados por cortes militares; pero las sentencias de muerte serán ejecutadas sólo con la aprobación del jefe del Ejecutivo, si la urgencia del caso no requiere una ejecución más rápida y en tal caso únicamente con la aprobación del primer comandante.

13. La jurisdicción militar es de dos clases: primera, aquella conferida y definida por un estatuto; segunda aquella derivada del derecho común de la guerra. Los delitos militares cubiertos por un estatuto deben ser juzgados de conformidad con él; pero los delitos militares no incluidos en el estatuto deben ser juzgados y castigados bajo el derecho común de la guerra. El carácter de los tribunales que ejercen estas jurisdicciones depende de las leyes de cada país.

En los ejércitos de los Estados Unidos la primera jurisdicción se ejerce en las cortes marciales, mientras que los casos que no caen bajo las reglas y artículos de guerra, o bajo la jurisdicción conferida por la ley a las cortes marciales, son juzgados por comisiones militares.

14. La necesidad militar, tal como la conciben las naciones modernas y civilizadas, consiste en la necesidad de aquellas medidas que son indispensables para asegurar los fines de la guerra y que resultan lícitas según las modernas leyes y costumbre de la guerra.

15. La necesidad militar admite toda destrucción directa de la vida o los miembros de los enemigos armados y de otras personas cuya destrucción es incidentalmente inevitable en el duelo de la guerra. Permite también la captura de todo enemigo armado y de todo enemigo de importancia para el gobierno hostil o de particular peligro para el captor; autoriza toda destrucción de la propiedad, obstrucción de vías y canales de tráfico, transporte o comunicación, y toda retención de medios de subsistencia o de vida del enemigo; toda apropiación de lo que un país enemigo considera necesario para la subsistencia y seguridad del ejército, y toda estrata-

gema que no implique la violación de la buena fe positivamente otorgada, respecto de acuerdos celebrados durante la guerra, o presunta según el moderno derecho de la guerra. Los hombres que se enfrentan con las armas en combate abierto no dejan de ser por ello seres morales, responsables los unos frente a los otros y frente a Dios.

16. La necesidad militar no admite la crueldad, esto es, la producción de sufrimientos por el gusto de infligirlos o por venganza, ni la práctica de mutilaciones o heridas fuera de combate, ni la tortura para extraer confesiones. No autoriza el uso de veneno, ni la devastación indiscriminada. Acepta la estratagema pero rechaza los actos de perfidia. En general, la necesidad militar excluye todo acto de hostilidad que haga innecesariamente difícil el retorno a la paz.

17. La guerra no se libra solamente con las armas. Es lícito someter por hambre al beligerante hostil, armado y desarmado, de tal manera que ello conduzca a la rápida rendición del enemigo.

18. Cuando el comandante de una plaza sitiada expulsa a los no combatientes para reducir el número de consumidores de sus provisiones es lícito, aunque se trata de una disposición extrema, obligarlos a regresar para apresurar la rendición.

19. Cuando sea admisible, los comandantes informan al enemigo de su intención de bombardear una plaza para que los no combatientes, y especialmente las mujeres y los niños, puedan ser retirados antes del bombardeo. Pero la omisión de informar no constituye infracción del derecho común de la guerra. La sorpresa puede ser una necesidad.

20. La guerra pública es un estado de hostilidad armada entre naciones o gobiernos soberanos. Es ley y requisito de la existencia civilizada que los hombres vivan en sociedades políticas que forman unidades organizadas denominadas Estados o naciones, cuyos miembros soportan, disfrutan y sufren juntos el avance y el retroceso, en la paz y en la guerra.

21. El ciudadano o nativo de un país hostil es entonces un enemigo, como integrante de la nación o el Estado hostil, y en cuanto tal está sujeto a las peripecias de la guerra.

22. Sin embargo, con el avance de la civilización durante los últimos siglos ha avanzado también, especialmente en la guerra terrestre, la distinción entre el individuo privado perteneciente a un país hostil y el país hostil mismo con sus hombres en armas. Se ha reconocido más y más el principio según el cual el ciudadano inerte debe ser respetado en su per-

sona, en su propiedad y en su honor tanto como lo permitan las exigencias de la guerra.

23. Los ciudadanos privados ya no son asesinados, esclavizados o desplazados a sitios lejanos, y el individuo inofensivo es molestado tampoco en sus relaciones privadas cuanto ello sea posible por el comandante las tropas hostiles al garantizar las imperiosas exigencias de una guerra vigorosa.

24. La regla casi universal en tiempos remotos era, y en los ejércitos bárbaros continúa siendo, que el individuo privado del país hostil está destinado a sufrir todas las limitaciones de la libertad y de la protección, y todas las perturbaciones de los lazos familiares. La protección era, y en los pueblos civilizados todavía es, la excepción.

25. En las modernas guerras regulares de los europeos y de sus descendientes en otras partes del globo, la protección del ciudadano inofensivo del país hostil es la regla; la supresión y la perturbación de las relaciones privadas son la excepción.

26. Los generales al mando pueden hacer que los magistrados y funcionarios del país hostil presten el juramento de lealtad temporal o un juramento de fidelidad a su propio gobierno victorioso, y pueden expulsar a quien se rehúse.

Pero juren o no, la población y los funcionarios deben estricta obediencia a las autoridades ocupantes hasta tanto dominen el distrito o el país, a riesgo de sus vidas.

27. El derecho de la guerra no puede prescindir de la retaliación más que el propio derecho internacional del cual es una rama. Pero las naciones civilizadas reconocen que la retaliación es la característica más drástica de la guerra. Un enemigo brutal no deja frecuentemente a su oponente ningún otro medio de asegurarse contra la repetición de la agresión bárbara.

28. La retaliación no será entonces empleada como una forma de simple venganza, sino como un medio de retribución protectora, que debe usarse con cautela y cuando es inevitable. Sólo podrá apelarse a ella después de cuidadosa investigación sobre la ocurrencia y el carácter de los daños que pueden exigir retribución.

La retaliación injusta o desconsiderada aleja más y más a los beligerantes de las reglas moderadoras de la guerra regular y los conduce a pasas agigantados a las guerras de devastación de los salvajes.

29. Los tiempos modernos se distinguen de las épocas antiguas por la existencia simultánea de muchas naciones y grandes gobiernos relaciona-

dos estrechamente. La paz es su condición normal; la guerra es la excepción. El objetivo final de toda la guerra moderna es un renovado estado de paz. Mientras más vigorosamente se libre la guerra, tanto mejor para la humanidad. Las guerras enconadas son breves.

30. Desde la formación y la coexistencia de las naciones modernas y desde que las guerras se han convertido en grandes guerras nacionales, la guerra ha llegado a ser reconocida no como un fin en sí misma sino como el medio para alcanzar grandes fines de Estado o para defenderse contra los agravios, y no se admite ya restricción convencional de los modos de herir al enemigo; pero el derecho de la guerra impone muchas limitaciones y restricciones basadas en los principios de justicia, fe y honor.

SECCIÓN II

Propiedad pública y privada del enemigo; protección de personas y especialmente de mujeres, de la religión, las artes y las ciencias; castigos de los crímenes contra los habitantes de países hostiles

31. Un ejército victorioso se apropia de toda la moneda corriente, toma toda la propiedad pública mueble hasta recibir instrucciones de su gobierno y secuestra para su propio beneficio o el de su gobierno todas las rentas de la propiedad raíz pertenecientes al gobierno o a la nación hostil. El título sobre dicha propiedad raíz permanece en suspenso durante la ocupación militar y hasta tanto la conquista no sea completa.

32. Un ejército victorioso, por el poder marcial que le es inherente, puede suspender, cambiar o abolir, hasta donde se extienda el poder marcial, las relaciones que surgen de los servicios debidos por un ciudadano, súbdito o nativo a otro, de acuerdo con las leyes existentes del país invadido. El comandante del ejército debe dejar al tratado final de paz la decisión sobre la permanencia de este cambio.

33. Ya no se considera lícito, por el contrario se tiene como un serio quebrantamiento del derecho de las guerra, someter a los súbditos del enemigo al servicio del gobierno victorioso, a menos que este último, tras una justa y completa conquista del país o del distrito hostil, proclame su intención de mantener de manera permanente dicho territorio como parte de su propio país.

34. Por regla general, la propiedad perteneciente a las iglesias, los hospitales u otros establecimientos de caridad y a los institutos de educación o fundaciones para la promoción del conocimiento como escuelas

públicas, universidades, academias, observatorios, museos científicos o de bellas artes no se considera pública en los términos del artículo 31, pero puede ser gravada o usada cuando el servicio público lo requiera.

35. Las obras clásicas de arte, las bibliotecas, las colecciones científicas o los instrumentos preciosos como los telescopios astronómicos y los hospitales deber ser protegidos contra todo daño previsible, incluso cuando se encuentra en plazas fortificadas bajo asedio o bombardeo.

36. Si tales obras de arte, bibliotecas, colecciones o instrumentos pertenecientes a una nación o aun gobierno hostil pueden ser removidos sin daño, el gobernante del Estado ocupante puede ordenar su incautación y traslado. En últimas, su propiedad será resuelta en el inminente tratado de paz.

En ningún caso dichos bienes serán vendidos o donados, si son capturados por el ejércitos de los Estados Unidos, ni serán nunca objeto de apropiación privada, maltrato o devastación.

37. Los Estados Unidos reconocen y protegen, en los países hostiles ocupados, la religión y la moralidad; la propiedad estrictamente privada; las personas de los habitantes, en especial de las mujeres, y el carácter sagrado de las relaciones domésticas. Las ofensas contra ellas serán rigurosamente castigadas.

Esta regla no se interfiere con el derecho del invasor victorioso a gravar a la población o su propiedad, a imponer empréstitos forzosos, a exigir alojamiento por los soldados o a apropiarse de casas, tierras, embarcaciones o iglesias para su uso militar transitorio.

38. La propiedad privada, excepto si ha sido confiscada por crímenes u ofensas del propietario, puede ser incautada sólo por razones de necesidad militar, para el sostenimiento u otro beneficio del ejército el los Estados Unidos. Si el dueño no se ha ausentado, el oficial al mando otorgará recibos que pueden servir al propietario expoliado para obtener indemnización.

39. Los salarios de los funcionarios civiles del gobierno hostil que permanezcan en el territorio invadido y continúen sus labores si las circunstancias de la guerra lo permiten, tales como jueces, funcionarios políticos o administrativos, de gobiernos locales o regionales, serán pagados con cargo a las rentas del territorio invadido hasta tanto el gobierno militar tenga razones para obrar en contrario. Los salarios o ingresos relacionados con títulos honorarios serán siempre suspendidos.

40. No existe derecho o cuerpo de normas obligatorias entre ejércitos hostiles, salvo esa rama del derecho natural y de gentes que responde al nombre de leyes y costumbres de la guerra terrestre.

41. Toda ley local del territorio en el cual operan los ejércitos, o de los países a los cuales pertenecen, permanece silenciosa y sin efectos entre las partes contendientes.

42. La esclavitud, al complicar y confundir las ideas de propiedad (o de cosa) y de personalidad (o de humanidad), existe tan sólo en virtud de las ley local. El derecho natural y de gentes jamás la ha reconocido. El *Digesto* del derecho romano recoge la antigua sentencia del jurista pagano según el cual “en cuanto concierne al derecho natural, todos los hombres son iguales”. Los fugitivos que huyen de un país en el que eran esclavos o siervos han sido considerados durante siglos como hombres libres por los jueces de los países europeos, incluso si el derecho interno del país en el cual el esclavo busca refugio reconoce la esclavitud dentro de sus propios dominios.

43. En consecuencia, en una guerra entre los Estados Unidos y un beligerante que reconozca la esclavitud, si una persona sometida a servidumbre por ese beligerante es capturada o huye y cae bajo la protección de las fuerzas militares de los Estados Unidos, tal persona queda de inmediato investida de los derechos y privilegios de un hombre libre. Retornar dicha persona a la esclavitud equivaldría a esclavizar a un hombre libre y ni los Estados Unidos ni ningún funcionario suyo pueden esclavizar a ningún ser humano. Más aún, una persona así liberada por el derecho de la guerra queda bajo el amparo del derecho de gentes y su antiguo dueño, según el derecho de *postliminium*, no tiene prenda beligerante ni reclamación alguna.

44. Toda violencia desautorizada contra las personas en el país invadido, toda destrucción de propiedad no autorizada por el oficial competente, así como el robo, el pillaje o el saqueo, la violación, el maltrato, la mutilación o el asesinato de los habitantes están prohibidos so pena de muerte u otro castigo severo que resulte adecuado a las gravedad de la ofensa. El soldado u oficial que sea sorprendido en el acto de cometer uno de estos crímenes, y desobedezca una orden superior de abstenerse de cometerlos, puede ser lícitamente muerto por su superior.

45. Todas las capturas y el botín pertenecen , de conformidad con el moderno derecho de la guerra, al gobierno del captor. La presa terrestre o marítima sólo puede ser reclamada de acuerdo con el derecho interno.

46. Los oficiales o soldados no están autorizados para emplear su posición o su poder en el país hostil con el fin de obtener ganancias privadas, ni siquiera mediante operaciones comerciales legítimas. Las ofensas serán castigadas según su naturaleza.

47. Los crímenes sancionados por todos los códigos, como el incendio intencional, el homicidio, la mutilación, el asalto, el atraco en la vía pública, el robo, el hurto, el fraude, la falsificación y la violación sexual, cuando son cometidos por un soldado americano contra los habitantes de un país hostil deberán ser castigados como si hubieren sido perpetrados en el propio y cuando no sea aplicable la pena de muerte se preferirá la sanción más severa.

SECCIÓN III

Desertores, prisioneros de guerra, rehenes, botín de guerra

48. Los desertores del ejército americano, que han pasado al servicio del enemigo, sufrirán la [pena de] muerte si caen otra vez en manos de los Estados Unidos por captura o por entrega. Y si un desertor del enemigo, que está al servicios del ejército de los Estados Unidos, es capturado y castigado con la muerte por el enemigo, dicha conducta no constituye violación de las leyes y costumbres de la guerra, ni da lugar a retaliación o indemnización.

49. Un prisionero de guerra es un enemigo público armado o vinculado como colaborador activo al ejército hostil, que ha caído en manos del captor durante el combate o por haber sido herido en el campo de batalla o en el hospital, por rendición individual o por capitulación.

Son prisioneros de guerra, expuestos a todas las inconveniencias e investidos de todos los privilegios, todos los soldados de las distintas armas, todo los hombres reclutados en masa en el país hostil, todos los individuos asociados al ejército que promueven directamente la guerra, todos los combatientes incapacitados o heridos, en el campo o en cualquier otra parte, que son capturados, y todos los enemigos que dejan las armas y solicitan cuartel.

50. Más aún, los ciudadanos que acompañan al ejército con cualquier propósito, como los corresponsales de guerra, contratistas y soldaderos, pueden ser hechos prisioneros de guerra.

También pueden serlo el monarca y los miembros masculinos o femeninos de la familia reinante hostil, el dirigente y los altos funcionarios

del gobierno hostil, los agente diplomáticos y todas las personas útiles para ejército hostil o su gobierno, que sean capturadas en territorio beligerante y no dispongan de salvoconducto otorgado por el gobierno captor.

51. Si los habitantes de esa porción de un país invadido que aún no está ocupada por el enemigo, o del país entero, se levantan en masa para enfrentar al invasor, pueden ser tratados como enemigos públicos y si son capturados son prisioneros de guerra.

52. Ningún beligerante tiene le derecho de declarar que tratará como bandidos a los hombres armados de un levantamiento en masa que caigan en su poder.

Empero, si los habitantes de un país ocupado por un ejército se levantan contra éste, se consideran violadores de las leyes de la guerra y no tienen derecho a su protección.

53. Los capellanes, médicos, farmaceutas, enfermeras y auxiliares del enemigo que caigan en manos del ejército americano no son prisioneros de guerra, a menos que el comandante tenga razones para retenerlos. En tal caso, o si por su propia voluntad son autorizadas a permanecer con sus camaradas capturados, serán tratados como prisioneros de guerra y podrán ser intercambiados.

54. Un rehén es una persona aceptada como prenda del cumplimiento de un acuerdo celebrado por los beligerantes durante la guerra o a consecuencia de ella. Los rehenes son raros en la época presente.

55. Si es aceptado, el rehén debe ser tratado como prisionero de guerra, según su rango y condición, en tanto las circunstancias lo permitan.

56. Los prisioneros de guerra no pueden ser castigados, ni pueden ser víctimas de venganza, sufrimiento, prisión cruel, privación de alimento, mutilación, muerte o cualquier otra forma de barbarie.

57. Tan pronto como un hombre es armado por un gobierno soberano y presta el juramento de fidelidad del soldado se convierte en un beligerante. Matarlo, herirlo o hacerlo víctima de otros actos de guerra no constituye un crimen individual. Ningún beligerante tiene el derecho de declarar que sus enemigos de cierta clase, condición o color, cuando se han organizado como soldados, no serán tratados por él como enemigos públicos.

58. El derecho de gentes no hace distinciones por razón del color, y si un enemigo de los Estados Unidos esclaviza y vende a cualquier persona capturada de su ejército, este caso daría pie a la más severa retaliación, siempre que no pudiere remediarse mediante reclamación directa.

Los Estados Unidos no pueden ejercer retaliación mediante la esclavitud. En consecuencia, la muerte debe ser la retaliación frente a este crimen contra el derecho de gentes.

59. Un prisionero de guerra es responsable por los crímenes que haya cometido contra el ejército o la población de su captor antes de haber sido capturado y por los cuales no haya sido castigado por sus propias autoridades. Igual responsabilidad le cabe por la práctica de medidas de retaliación.

60. No dar cuartel por odio o venganza es una violación de las costumbres de la guerra moderna. Ninguna fuerza militar tiene el derecho de declarar que no dará cuartel y que por ende no lo esperará. Pero un comandante puede ordenar a sus tropas no dar cuartel en situación de grave peligro, cuando su propia salvación impida hacerse cargo de prisioneros.

61. A las tropas que no den cuartel les está prohibido matar enemigos heridos en el campo o prisioneros capturados por otras tropas.

62. No recibirán cuartel las tropas enemigas que no den cuartel.

63. No pueden esperar cuartel las tropas que combaten con el uniforme de sus enemigos o sin alguna señal distintiva.

64. Si las tropas americanas capturan uniformes enemigos y el comandante considera aconsejable distribuirlos entre sus hombres, debe adoptarse algún signo que distinga al soldado americano del soldado enemigo.

65. El uso de la bandera o de cualquier otro emblema nacional del enemigo, con el propósito de engañarlo en el campo de batalla, es un acto de perfidia por el cual se pierde la protección de las leyes de la guerra.

66. Puede ser ordenada la muerte del enemigo que ha recibido cuartel de las tropas americanas si, dentro de los tres días siguientes a la batalla, se descubre que pertenece a una fuerza que no da cuartel.

67. El derecho de gentes permite a cada gobierno soberano hacer la guerra a otros Estados soberanos y, en consecuencia, no admite reglas o leyes distintas de las de la guerra regular en cuanto concierne al trato de los prisioneros de guerra, aunque ellos pertenezcan al ejército de un gobierno que el captor considere un atacante brutal e injusto.

68. Las guerras modernas no son guerras de destrucción recíproca, en las cuales la muerte del enemigo es el objetivo. La destrucción del enemigo en la guerra moderna, y la guerra moderna misma, es un medio para alcanzar ese objetivo del beligerante que está más allá de la guerra. Es ilícita la destrucción de la vida sin necesidad o por venganza.

69. No debe abrirse fuego contra las avanzadas o los centinelas, excepto para capturarlos.

70. El uso de veneno de cualquier tipo, en fuentes de agua, alimentos o armas, está enteramente excluido de la guerra moderna. Quien lo usa se coloca fuera de las leyes y costumbres de la guerra.

71. Quien quiera que intencionalmente cause heridas adicionales o la muerte a un enemigo que se encuentre por completo incapacitado, o que ordene o incite a los soldados para que lo hagan, sufrirá la muerte si es condenado por ello, trátase de un miembro del ejército de los Estados Unidos o de un enemigo capturado después de perpetrar dicha falta.

72. El dinero y otros valores personales del prisionero, tales como relojes, joyas y vestuario, son considerados como su propiedad privada y su apropiación se estima deshonrosa y está prohibida.

Sin embargo, si en poder de los prisioneros se encuentran grandes sumas de dinero, ellas pueden ser incautadas y empleadas para su propio sostenimiento. El excedente puede ser apropiado por el ejército, por orden del comandante, salvo disposición en contra del gobierno. Y los prisioneros no pueden reclamar como propias grandes sumas de dinero que se hallen en su equipaje.

73. Al ser capturados, los oficiales deben entregar sus armas de dotación. Ellas pueden ser devueltas por el comandante al prisionero en cajas marcadas como señal de admiración por su valor o de aprobación por su humanidad en el trato de prisioneros antes de su captura. En tal caso, el oficial capturado no puede portar las armas devueltas durante su cautiverio.

74. Como enemigo público, un prisionero de guerra es un prisionero del gobierno y no del captor individual o al oficial al mando. Sólo el gobierno puede liberar a sus cautivos, según sus propias reglas.

75. Los prisioneros de guerra están sujetos al confinamiento o a la prisión que se juzgue conveniente por razones de seguridad pero no pueden ser sometidos a ningún otro sufrimiento intencional o indignidad. La reclusión y el trato de un prisionero pueden variar durante su cautiverio según las exigencias de seguridad.

76. Los prisioneros de guerra serán alimentados, en lo posible de manera adecuada y tratados con humanidad. Pueden ser requeridos para trabajar para beneficio del gobierno captor, de acuerdo con su rango y condición.

77. Un prisionero de guerra que escape puede ser herido o muerto en el acto, pero no puede ser castigado o ejecutado por la sola tentativa de

fuga, que el derecho no considera delito. Medidas más estrictas de seguridad pueden ser adoptadas tras un frustrado intento de escape.

Empero, si se descubre una conspiración para un escape general, los conspiradores pueden ser severamente castigados, incluso con la muerte. Dicha pena puede imponerse también a los prisioneros de guerra sorprendidos en rebelión contra la autoridad de sus captores.

78. Si prisioneros de guerra, que no han hecho juramentos o promesas, escapan, se unen a su ejército y son nuevamente capturados en combate, no serán castigados por su escape y serán tratados como simples prisioneros, si bien sujetos a más estricto confinamiento.

79. A todo enemigo herido y capturado le será brindada la mejor atención médica disponible.

80. Cuando son capturados, los hombres de honor se abstendrán de dar información sobre su propio ejército al enemigo, y el moderno derecho de la guerra ya no permite el uso de la violencia contra los prisioneros para extraerles la información deseada o castigarles por brindar información falsa.

SECCIÓN IV

Partisanos, enemigos armados que no pertenecen al ejército hostil, exploradores, merodeadores, armados y rebeldes de guerra

81. Los partisanos son soldados armados que portan el uniforme de su ejército pero pertenecen a un cuerpo separado que se dedica a realizar incursiones en territorio enemigo. Si son capturados, tienen derecho a todos los privilegios de los prisioneros de guerra.

82. Individuos o escuadrones que cometen hostilidades mediante la lucha o mediante incursiones para destruir o saquear, que no han recibido comisión oficial, no son parte del ejército hostil, no hacen la guerra de manera continua sino intermitente y regresan a sus hogares y labores, y asumen ocasionalmente la apariencia de pacíficos pobladores y evitan actuar como soldados, estos individuos o escuadrones no son enemigos públicos y si son capturados no están investidos de los privilegios de los prisioneros de guerra, por lo cual deben ser sumariamente tratados como asaltantes y piratas.

83. Los exploradores o soldados aislados, si se disfrazan de civiles o con el uniforme del ejército hostil, si tratan de obtener información si son

hallados tras las líneas enemigas, se consideran espías y están sujetos a pena de muerte.

84. Los merodeadores armados, cualquiera que sea su denominación, son personas del territorio enemigo que se infiltran en las filas del ejército hostil con el propósito de robar, matar, destruir puentes, caminos o canales, apoderarse del correo o cortar las líneas telegráficas y no tienen derecho a ser tratadas como prisioneros de guerra.

85. Los rebeldes de guerra son personas en el territorio ocupado que se alzan en armas contra el ejército de ocupación o contra las autoridades establecidas por él. Si son capturados, pueden ser ejecutados, sea que se hayan levantado individualmente o en grupos pequeños o grandes, sea que lo hagan por su propio gobierno o no.

No son prisioneros de guerra, aun si son descubiertos y puestos a buen recaudo antes de que su conspiración haya madurado hasta convertirse en levantamiento o en violencia armada.

SECCIÓN V

Salvoconducto, espías, traidores de guerra, mensajeros capturados, abuso del pabellón parlamentario

86. Todo intercambio entre los territorios ocupados por ejércitos beligerantes, por tráfico, por correo o por cualquier otro medio, cesa. Esta es la regla general, que debe ser observada sin proclamación especial.

Las excepciones a esta regla, establecidas mediante salvoconducto o permiso para realizar operaciones comerciales en pequeña o grande escala, para enviar correo o para viajar de un territorio a otro, sólo pueden disponerse en un acuerdo aprobado por el gobierno o por la máxima autoridad militar. Las contravenciones a esta regla deben ser sancionadas con todo rigor.

87. Los embajadores y agentes diplomáticos de los poderes neutrales acreditados ante el enemigo pueden recibir salvoconductos para transitar a través de los territorios ocupados por los beligerantes, salvo si hay razones militares para disponer lo contrario y si aquéllos pueden llegar a su destino por otra ruta. La denegación del salvoconducto no constituye ofensa internacional. Estos documentos son expedidos por la suprema autoridad del Estado y no por funcionarios subalternos.

88. Un espía es una persona que en secreto, mediante disfraz o engaño, busca información con la intención de proporcionarla al enemigo.

Está sujeto a la pena de muerte en la horca, sin importar si ha tenido éxito en obtener la información o entregarla al enemigo.

89. Si un ciudadano de los Estados Unidos obtiene información de manera legítima y la entrega al enemigo, sea militar, funcionario civil o ciudadano privados, está sujeto a la pena de muerte.

90. Un traidor bajo derecho de la guerra o un traidor de guerra es una persona en una plaza o distrito bajo ley marcial quien, sin autorización del comandante militar, suministra información de cualquier tipo al enemigo o mantiene intercambio con él.

91. El traidor de guerra es siempre severamente castigado. Si su ofensa consiste en traición relacionada con la condición, la seguridad, los planes o las operaciones de las tropas que sostienen u ocupan una plaza o distrito, su pena es la muerte.

92. Si el ciudadano o súbdito de un país o lugar invadido u ocupado suministra información a su propio gobierno, del cual está separado por el ejército hostil, o al ejército de su gobierno, es un traidor de guerra y la pena por su ofensa es la muerte.

93. Todos los ejércitos en campaña requieren guías y los reclutan si no pueden conseguirlos de otra manera.

94. Ninguna persona que haya sido obligada por el enemigo a servir de guía puede ser castigada por ello.

95. Si un ciudadano de un país hostil e invadido sirve voluntariamente de guía al enemigo, o se ofrece como tal, puede ser tenido por traidor de guerra y será ejecutado.

96. Un ciudadano que actué voluntariamente como guía contra su propio país comete traición y estará sujeto a la ley de su país.

97. Cuando se pruebe que han desorientado intencionalmente, los guías pueden ser ejecutados.

98. Toda comunicación no autorizada o secreta con el enemigo se considera traición a la luz del derecho de la guerra. Los extranjeros residentes o visitantes en un territorio invadido u ocupado no pueden invocar inmunidad frente a esta regla. Ellos pueden comunicarse con otros extranjeros o con los habitantes del país hostil tanto como lo permita autoridad militar pero no más. La inmediata expulsión del territorio ocupado sería el castigo mínimo por la infracción de esta regla.

99. Un mensajero que lleve despachos escritos o mensajes verbales de un sector del ejército o de una plaza sitiada a otro sector del mismo ejército o a su gobierno, si está armado y uniformado cuando es captura-

do en territorio ocupado, debe ser tratado como prisionero de guerra. Si no está uniformado o no es un soldado, las circunstancias de su captura determinan su suerte.

100. Un mensajero o agente que intente infiltrarse en territorio ocupado para servir de algún modo los intereses del enemigo, si es capturado, no tiene derecho a los privilegios del prisionero de guerra y será tratado de acuerdo con las circunstancias.

101. Si bien las estratagemas de guerra están aceptadas como medios justos y necesarios de combate, y son consistentes con el conflicto honorable, el derecho común de la guerra permite incluso la pena capital para las tentativas clandestinas o traicioneras de herir al enemigo debido a su peligrosidad y a la dificultad de precaverse contra ellas.

102. El derecho de la guerra, como el derecho en relación con otras ofensas, no distingue por razón del sexo en cuanto concierne al espía, al traidor de guerra o al rebelde de guerra.

103. Los espías, los traidores de guerra y los rebeldes de guerra no se intercambian según el derecho común de la guerra. El intercambio de tales personas requiere un cartel o convenio especial autorizado por el gobierno, en su defecto, por el comandante del ejército en campaña.

104. Un espía o traidor exitoso que haya regresado sano y salvo a su propio ejército, y más tarde sea capturado como enemigo, no está sujeto a castigo por sus actos como espía o traidor de guerra, pero puede ser mantenido bajo custodia como persona peligrosa.

SECCIÓN VI

Intercambio de prisioneros, banderas de tregua y de protección

105. Los intercambios de prisioneros tienen lugar número por número, rango por rango, herido por herido, condición especial por condición especial.

106. Al intercambiar prisioneros de guerra, cierto número de personas de inferior jerarquía pueden ser canjeadas por el equivalente de personas de rango superior que se acuerden en el cartel o convenio especial, el cual requiere la sanción del gobierno o del comandante del ejército.

107. Un prisionero de guerra está obligado por su honor a declarar su verdadero rango al captor y a no asumir un rango inferior para beneficiarse con un intercambio más ventajoso o un rango superior para obtener un mejor trato.

Ofensas de este tipo han sido justamente castigadas por los comandantes prisioneros liberados, y pueden ser buena causa para negarse a liberarlos.

108. El excedente de prisioneros de guerra que queda después de un intercambio puede ser liberado por el pago de una suma de dinero o provisiones o vestuario. Dicho arreglo, sin embargo, requiere la sanción de la autoridad suprema.

109. El intercambio de prisioneros de guerra es un acto de conveniencia para ambos beligerantes. Si no se ha acordado un cartel o convenio general, no puede ser exigido de ninguno de ellos. Ningún beligerante está obligado a intercambiar prisioneros de guerra. Un cartel es inválido tan pronto como cualquier parte lo ha violado.

110. No habrá intercambio de prisioneros hasta después de que la captura sea completa y una lista exacta haya sido elaborada.

111. El portador de una bandera de tregua no puede insistir en ser admitido. Lo será siempre con gran cautela. Debe evitarse cuidadosamente la frecuencia innecesaria en el uso del pabellón parlamentario.

112. Si el portador de una bandera de tregua se ofrece a sí mismo durante un enfrentamiento, puede ser admitido sólo como rara excepción. En tal caso, retener el pabellón parlamentario no constituye violación de la buena fe. No se requiere el cese del fuego ante la aparición de una bandera de tregua durante la batalla.

113. Si el portador de una bandera de tregua se ofrece a sí mismo durante un enfrentamiento y es muerto o herido, ello no constituye causal de reclamación alguna.

114. Si se descubre y se prueba en forma adecuada que se ha abusado engañosamente de la bandera de tregua para obtener una ventaja militar, el portador del pabellón que ha irrespetado así su carácter sagrado es tenido como espía.

Tan sagrada es la bandera de tregua que, si bien abusar de ella es una ofensa abominable, se requiere gran cautela antes de condenar a su portador como espía.

115. Es costumbre utilizar ciertas banderas, usualmente amarillas, para señalar los hospitales en las áreas que pueden ser bombardeadas a fin de que el atacante se abstenga de abrir fuego contra ellos. Lo mismo puede hacerse en las batallas cuando los hospitales están situados dentro del campo del encuentro.

116. Los beligerantes honorables con frecuencia solicitan que se señalen los hospitales en el territorio enemigo a fin de salvarlos. Un beligerante honorable se deja guiar por banderas o señales de protección tanto como las contingencias y necesidades de la lucha se lo permitan.

117. Se considera con justicia que constituye mala fe, infamia o crueldad engañar al enemigo con banderas de protección. Dicho acto de mala fe bien puede ser la causa para negarse a respetar tales banderas.

118. El beligerante que pone sitio a una plaza ha pedido en ocasiones al sitiado que le indique los edificios que albergan colecciones de obras de arte, museos científicos, observatorios astronómicos o bibliotecas preciosas, para evitar en lo posible su destrucción.

SECCIÓN VII

Libertad bajo palabra

119. Los prisioneros de guerra pueden ser liberados de su cautiverio por intercambio y, en ciertas circunstancias, por libertad bajo palabra.

120. La expresión “libertad bajo palabra” designa la promesa individual de hacer u omitir, de buena fe y por honor, ciertos actos después de que quien ha dado su palabra haya sido total o parcialmente liberado del poder de su captor.

121. La promesa de libertad bajo palabra es un acto individual, mas no privado.

122. La libertad bajo palabra se aplica principalmente a los prisioneros de guerra a quienes el captor permite regresar a su país o vivir con mayor libertad en el territorio del captor, de acuerdo con las condiciones establecidas en la promesa.

123. La liberación de prisioneros de guerra mediante intercambio es la regla general; su liberación mediante libertad bajo palabra es la excepción.

124. La violación de la libertad bajo palabra se castiga con la muerte cuando el infractor es capturado de nuevo.

Conviene entonces a los beligerante llevar listas exactas de las personas liberadas bajo palabra.

125. Cuando la libertad bajo palabra es otorgada y recibida, debe haber un intercambio de documentos en los cuales se consigne de modo preciso y veraz el nombre y el rango de los individuos liberados.

126. Los oficiales en servicio activo sólo pueden recibir libertad bajo palabra con el permiso de sus superiores.

127. Los oficiales retirados y los reclutas sólo pueden recibir libertad bajo palabra a través y de un oficial. La violación de esta regla no sólo anula la libertad sino que acarrea la pena de muerte para los infractores, que son tratados como desertores. La única excepción admitida se refiere a quienes han sufrido confinamiento prolongado sin la posibilidad de recibir bajo palabra a través de un oficial.

128. No puede otorgarse libertad bajo palabra en el campo de batalla, ni a un batallón entero después de la batalla, ni a un gran número de prisioneros mediante una declaración general.

129. En los términos de rendición de plazas fortificadas y por razones de necesidad urgente, el oficial al mando puede disponer que sus tropas no combatan de nuevo durante la guerra a menos que haya intercambio de prisioneros.

130. La promesa habitual de la libertad bajo palabra no tiene efectos durante la guerra en curso a menos que haya intercambio de promesas.

Esta promesa se refiere tan sólo al servicio activo en campaña contra el beligerante que otorga la libertad o contra sus aliados activamente comprometidos en la misma guerra. Estos casos de violación de la libertad bajo palabra son actos ostensibles y pueden ser castigados con la pena capital. Pero la promesa no se refiere al servicio interno, como reclutamiento y entrenamiento de tropas, fortificación de plazas no sitiadas, sofocación de conmociones civiles, lucha contra beligerantes separadas de los que otorgan la libertad, y servicios civiles o diplomáticos para los cuales el oficial liberado puede ser empleado.

131. Si el gobierno no aprueba la libertad bajo palabra, el oficial liberado debe volver a su cautiverio, a menos que el enemigo se niegue a recibirlo de nuevo caso en el cual queda libre.

132. Un gobierno beligerante puede declarar, a través de una orden general que debe ser comunicada al enemigo, si aceptará la libertad bajo palabra y en qué condiciones.

133. Ningún prisionero de guerra puede ser obligado por el gobierno hostil a pedir su libertad bajo palabra a sus prisioneros de guerra o a los oficiales capturados. Del mismo modo que la promesa del liberado bajo palabra es un acto individual, su liberación es una opción del beligerante.

134. El comandante de un ejército de ocupación puede exigir a los funcionarios civiles y ciudadanos del enemigo cualquier juramento que considere necesario para seguridad de su ejército. Y si no lo prestan, puede arrestarlos, confinarlos o detenerlos.

Sección VIII

Armisticio y capitulación

135. Un armisticio es el cese de hostilidades activas durante un periodo acordado entre los beligerantes. Debe ser registrado por escrito y ratificado por las autoridades supremas de las partes contendientes.

136. Si se declara sin condiciones, el armisticio se extiende tan sólo al cese total de hostilidades a lo largo del frente de ambos beligerantes.

Si se acuerdan condiciones, deben ser claramente expresadas y rigurosamente respetadas por las partes. La violación de cualquier condición por una de las partes autoriza a la otra para declarar nulo e inválido el armisticio.

137. Un armisticio puede ser general y valido para todos los frentes de los beligerantes, o especial y valido sólo para ciertas localidades o tropas.

Un armisticio puede ser acordado por un tiempo definido; o por tiempo indefinido, durante el cual uno de los beligerantes puede reanudar las hostilidades mediante el procedimiento de notificación previamente acordado.

138. Los motivos que inducen a una u otra parte a concluir un armisticio pueden referirse a la preparación de un tratado de paz o una más vigorosa reanudación de la guerra pero en modo alguno afectan el carácter del armisticio mismo.

139. Un armisticio obliga a los beligerantes desde el día acordado para su entrada en vigor, pero los oficiales de los ejércitos sólo son responsables desde cuando reciben la notificación oficial de su celebración.

140. Los comandantes tienen derecho a celebrar armisticios en sus respectivos distritos pero están sujetos a la ratificación del superior y cesan tan pronto como se hace saber al enemigo que el armisticio no ha sido refrendando, incluso si se hubiera estipulado cierto término de espera entre la noticia de la no ratificación y la reanudación de las hostilidades.

141. Incumbe a las partes en un armisticio estipular si se permite y en qué medida el intercambio de personas o el tráfico de bienes entre los territorios ocupados por los ejércitos hostiles. Si no se dispone nada, el intercambio permanece suspendido, como en las hostilidades.

142. Un armisticio no es una paz parcial o temporal; es tan sólo la suspensión de las operaciones militares en la medida convenida por las partes.

143. Cuando se celebra un armisticio entre una plaza fortificada y el ejército que le asedia, las autoridades en la materia coinciden en que este último debe abandonar toda extensión, avance o perfeccionamiento de su actividad ofensiva. Pero existe una diferencia entre los juristas marciales sobre si el sitiado tiene derecho a reparar los daños en sus defensas o a erigir nuevas defensas durante el armisticio, por lo cual este punto debe ser determinado mediante acuerdo expreso entre las partes.

144. Tras la firma de una capitulación, quien se rinde no tiene derecho a demoler, destruir o dañar las obras, armas, provisiones o municiones en su poder durante el tiempo que transcurra entre la firma y la ejecución de la capitulación, salvo estipulación en contrario.

145. Cuando un armisticio es abiertamente violado por una de las partes, la otra queda liberada de la obligación de cumplirlo.

146. Los prisioneros capturados en el acto de violar un armisticio deben ser tratados como prisioneros de guerra. La responsabilidad por dicha violación recae en el oficial que da la orden. La suprema autoridad del beligerante ofendido puede pedir reparación por la infracción de un armisticio.

147. En ocasiones, los beligerantes celebran un armisticio mientras sus plenipotenciarios están reunidos para discutir las condiciones de un tratado de paz. Pero estos últimos pueden sesionar sin previo armisticio. En tal caso, la guerra se libra sin tregua.

SECCIÓN IX

Asesinato

148. El derecho de la guerra no autoriza declarar como criminal, que puede ser asesinado sin fórmula de juicio por cualquiera, a ningún miembro del ejército o ciudadano del gobierno hostil, del mismo modo que el moderno derecho de la paz tampoco permite dicho ilícito internacional. Por el contrario, el derecho de la guerra abomina de tal ultraje. Puede ejercerse la más severa retaliación frente al asesinato cometido a consecuencia de esta declaración hecha por cualquier autoridad. Las naciones civilizadas miran con horror las recompensas ofrecidas por el asesinato de enemigos pues no son más que recaídas en la barbarie.

SECCIÓN X

Insurrección, guerra civil, rebelión

149. La insurrección es el levantamiento armado del pueblo contra su gobierno o contra una parte de él o contra una o más de sus leyes o contra un funcionario o varios del gobierno. Puede reducirse a la simple resistencia armada o puede tener mayores metas.

150. La guerra civil es la guerra entre dos o más porciones de un país o Estado, cuando cada una lucha por la supremacía total y declara ser el gobierno legítimo. El término también se aplica a veces a la guerra de rebelión cuando las provincias o porciones rebeldes son contiguas a las que contienen la sede del gobierno.

151. El termino rebelión se aplica a una insurrección de largo alcance, que es casi siempre una guerra entre el gobierno legítimo de un país y porciones o provincias del mismo que le niegan su lealtad y tratan de establecer un gobierno propio.

152. Cuando la humanidad induce a aplicar parcial o totalmente las leyes de la guerra para regular a los rebeldes, esto no implica en modo alguno un reconocimiento parcial o total de su gobierno, si es que han establecido alguno, o de ellos como poder independiente o soberano los estados neutrales no tienen derecho a emplear la adopción de las leyes de la guerra por el gobierno afectado hacia los rebeldes como fundamento de su propio reconocimiento de la población rebelde en tanto poder independiente.

153. Tratar a los rebeldes capturados como prisioneros de guerra, intercambiarlos, celebrar carteles, capitulaciones y otros tratados con ellos; dar a los oficiales del ejército rebelde el trato que corresponde a su rango; aceptar banderas de tregua; o proclamar la ley marcial en territorio rebelde, o imponer tributos o empréstitos de guerra, o hacer cualquier otro acto regulado por la leyes y costumbres de la guerra entre beligerante soberanos, nada de lo anterior prueba o configura reconocimiento de la población rebelde, o del gobierno que puede haber establecido, como poder público o soberano. Ni la aplicación de las leyes de la guerra a los rebeldes implica un compromiso con ellos más allá de los límites de estas reglas. Es la victoria en el campo de batalla la que pone fin a la lucha y funda las futuras relaciones entre las partes contendientes.

154. Tratar al enemigo rebelde en el campo de batalla de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra no ha impedido jamás al go-

bierno legítimo juzgar por alta traición a los jefes de la rebelión, a menos que estén amparados por una amnistía general.

155. Todos los enemigos en una guerra regular están divididos en dos categorías generales: los combatientes y los no combatientes o ciudadanos desarmados del gobierno hostil.

El comandante militar del gobierno legítimo en una guerra de rebelión distingue entre el ciudadano leal y el ciudadano desleal de la regiónalzada en armas. A su vez, los ciudadanos desleales pueden clasificarse entre quienes simpatizan con la rebelión sin brindarle ayuda positiva y quienes sin tomar las armas apoyan voluntariamente al enemigo rebelde.

156. La justicia y la eficiencia exigen al comandante militar proteger a los ciudadanos leales en los territorios rebeldes contra las vicisitudes de la guerra, tanto como las propias desgracias de la guerra lo permita.

El comandante dejará el peso de la guerra sobre los ciudadanos desleales de la provincia rebelde y los someterá a una vigilancia más estricta que a los no combatientes en la guerra regular. Y si lo estima conveniente, o si su gobierno le exige que cada ciudadano preste un juramento de fidelidad al gobierno legítimo, podrá expulsar, transferir, detener o multar a los ciudadanos rebeldes que rehusen su lealtad y obediencia. El comandante o su gobierno tienen amplia discreción en esta materia.

157. La resistencia armada o desarmada de los ciudadanos de los Estados Unidos contra los movimientos lícitos de sus tropas equivale a librar la guerra contra los Estados Unidos y se tendrá como traición.